de Arrieta, dos: D. José Ynarte uno, y D. José Franco. de Aranzategui uno en consecuencia quedo elegido el insinuado Sr. Mazarrica.

En seguida se hizo la duda de si debia ó no verificarse el nombramto de otro Diputado del Comun, fundandose los que seguian la opinion afirmativa en que los dos anteriores D. Manuel Barrenechea Arbide y D. Antonio Maria de Egaña han desempeñado este cargo por espacio de los dos años que marca la ordenanza y otros al contrario que debia continuar el Sr. Egaña puesto que fue elegido para que egerciese sus funciones durante la Union de dos Ayuntamtos cuyo año aun no habia llegado por haber sido uno mismo en los dos años, Ademas de que en el proximo pasado no se efectuó la eleccion de un Diputado del Comun como debia hacerse para que cesase el mencionado Barrenechea de Arbide nombrando otro en su lugar. Discutido suficientem.te el punto y no habiendo conformidad de pareceres se dispuso elevar la oportuna consulta á la Superioridad para la resolucion que corresponda sobre cuyo particular salvó su voto el Sr. D. Balthasar Vicente de Ordangain.

Acto continuo se procedio al nombramiento de Sindico personero, y verificada la eleccion en los mismos terminos que anteceden, resultaron D. Miguel Ygnacio de Arrieta Vicente y cinco votos, D. José Orizaui, tres D. Franco. Larrinaga, dos: D. José Maria de Yraeta dos: D. José Ybarra, uno: D. José Franco. Aranzategui, uno: D. Pedro Marcel uno: y D. Maximo Larrazaro uno; resultando por consig.te elegido el referido Arrieta.

En lo cual se dio fin á esta que firmó el Sr. Alcalde segun costumbre de q. certifico yo el Srio.

M. de Mendalde.

José Luis de Olaciano

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.

Juramento del Diputado del Comun y del Sindico Personero electos.

En la Sala Consistorial de esta villa de Orozco á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, el mencionado Señor Alcalde habiendo hecho comparecer á los Sres D. José Miguel de Plazaola y D. Miguel Ygnacio de Arrieta Diputado del Comun y Sindico Personero elegidos por tales en el acta precedente tomó y recibió juram.to de los mismos sobre su Cara Real con arreglo á dos quienes habiendolo admitido segun la

requiere, prometieron cumplir bien y fielmente con sus respectivos cargos, y en su virtud firmo el Sr. Alcalde segun costumbre de que certifico yo el Secretario.

El Alcalde.

José Luis de Urcamuno

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis se constituyeron por primera Seccion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Luis de Urcamuno los Señores D. Luis Sanchez Tena Síndico Pror. Gral, D. José Ramon de Zumalabe, D. Miguel Ozaba Beitia D. Ferm.co Olaverique y D. José Eguren Alday Regidores, D. José Miguel de Barrabica Diputado Segundo del Comun, D. Juan Pinda de Ormaechea D. José Ment.e de Ulloa D. Agustin de Arambeburu y D. Pedro de Arbulu Diputados de Villa, y D. Miguel Ignacio de Arrieta Síndico Personero que son los individuos que componen el Ayuntam.to de esta villa en el presente año á eleccion del Diputado del Comun D. Ant.o Maria de Loña que se halla ausente y estando así reunidos se pasó á tomar conocim.to de los asuntos Sig.tes

Quedó enterado el Congreso de una Comunicacion del Sr. Gefe Sup.r Político de esta Prov.a fha cuatro del corriente, en que aprueba la reeleccion de D. Antonio Maria de Loña en el ejercicio del cargo de Diputado del Comun y el que no se haya elegido mas que un Diputado en la eleccion que se verificó el dia dos del actual.

Asi mismo tomó de un oficio del Alcalde de Villarreal de la misma fha, en que hace saber el encargo que le dá al Cura Párroco de San Pedro de esta Villa para que publique que dentro de quince dias se presenten á aquel Ayuntam.to los representantes de Maria Zanguiti á acreditar con docum.tos la pertenencia de una de las propinas de la obra pia fundada por D. Diego Santos de Zaveleta para casamiento de doncellas parientas suyas, y q.e correspondiendo á esta villa como compatrona el mundo anterior Maria Pasta de Larieta cuyos interesados se hallan en Ayacucho, sería conveniente que se encargase igualm.te al Párroco de ella para su publicacion, puesto que tambien son dos las doncellas que deben satisfacer los Patronos de Sangre segun Escr.a de convenio celebrado el dia diez y seis de Julio de mil ochocientos cua-